



Recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Stern Deutsh contra la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 457 -2018-SUCAMEC

Lima, 18 ABR 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 23 de marzo de 2018 por el señor Andrés Stern Deutsh, contra la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC, emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00233-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) resolvió cancelar ciento cuarenta y seis mil ochocientos dos (146, 802) licencias de posesión y uso de armas de fuego otorgadas a favor de personas naturales. Asimismo, dispuso cancelar treinta y cinco mil setecientos noventa y tres (35, 793) licencias de posesión y uso de armas de fuego registradas a nombre de empresas de seguridad privada. Además, requirió a los titulares de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas realicen el depósito temporal de sus armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución. Asimismo, encargó a la Oficina General de Administración la publicación de un comunicado respecto de la resolución en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la modificación de los estados de las licencias de posesión y uso, y situación de las armas de fuego;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de junio de 2018, la GAMAC resolvió incautar ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve (144, 889) armas de fuego de propiedad de personas naturales que no han sido depositadas en los almacenes de la SUCAMEC, a pesar del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, encargó a la Gerencia de Control y Fiscalización la incautación de las armas de fuego y encargó a la Oficina General de Administración la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación;

Que, con Registro N° 201800113736 de fecha 23 de marzo de 2018, el señor Andrés Stern Deutsh (en adelante, el administrado) interpuso recurso de apelación, conteniendo el pedido de nulidad de los actos administrativos, en consecuencia se declare nulas las resoluciones gerenciales (Resolución de



Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017 y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de junio de 2018), indicando que no fueron notificadas válidamente. Además, señala que con fecha 22 de marzo de 2018, revisó la página web de la SUCAMEC, observando que las citadas resoluciones gerenciales cancelan sus licencias y ordenan la incautación de sus armas, a pesar de encontrarse pendiente la verificación de sus armas de fuego, citando la Resolución de Superintendencia N° 749-2017-SUCAMEC que resolvió dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC, que contenía el número de armas de fuego que registra a su nombre en la SUCAMEC y dispuso que la GAMAC solicite a la Gerencia de Control y Fiscalización la verificación de sus armas;

Que, con relación a lo alegado por el administrado sobre la notificación de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC; cabe precisar que de los documentos que obran en el Expediente N° 201800113736, se advierte que en la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017 y la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de junio de 2018 se dispuso la publicación de las resoluciones gerenciales en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación;

Que, al respecto, la notificación se efectuó en virtud a una de las modalidades de notificación establecida en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que las notificaciones de las resoluciones gerenciales (Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC) fueron efectuadas por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Asimismo, conforme al numeral 23.1 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 27444: "**La publicación procederá en vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido**";

Que, el tratadista MORÓN URBINA señala que: "**La publicación en vía principal está pensada como el medio suficiente para transmitir decisiones de la autoridad que no tienen debidamente identificado y circunscrito un grupo de administrados interesados**"; en tal sentido, conforme a la normativa expuesta, los titulares de las armas de fuego fueron debidamente notificados (personas naturales y jurídicas); por lo que nos encontramos ante notificaciones válidas de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC realizadas el 22 de mayo de 2017 y 16 de junio de 2017, respectivamente; por lo que con dichas actuaciones procedimentales, los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC alcanzaron eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

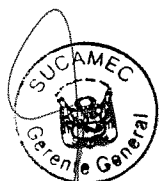
Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 23 de marzo de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos; por lo que corresponde se declare la improcedencia de su recurso por extemporáneo;

Que, conforme al numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el tratadista MORÓN URBINA precisa que. "...por seguridad jurídica[,] **los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación...**";

Que, en cuanto a lo solicitado por el administrado sobre la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC, cabe precisar que la GAMAC aplicó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, así como, el artículo 28 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que toda actuación de la Administración siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, dado que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia; en este caso, por la Ley N° 30299 y su Reglamento;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación de la Ley N° 30299 y de su Reglamento, no contraviene la normativa vigente, ni vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política; por lo que la Administración no advierte causal de nulidad;

Que, finalmente, cabe señalar mediante Resolución de Superintendencia N° 749-2017-SUCAMEC de fecha 11 de agosto de 2017, se resolvió dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 2225-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la cual desestimó su solicitud de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, ordenando que realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas detalladas en el anexo N° 1, que contiene el reporte de armas de fuego registradas a nombre del administrado;

Que, a través de la citada resolución de superintendencia, se dispuso que la GAMAC solicite a la Gerencia de Control y Fiscalización la verificación de la totalidad de las armas de fuego consignadas a nombre del administrado, a fin de atender, **de corresponder**, la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de colección; por lo que se advierte que la referida solicitud se encuentra supeditada a la evaluación que realice la GAMAC, esto es que se encuentra sujeta al cumplimiento de la verificación de la totalidad de sus armas; en consecuencia, corresponde que dicha Gerencia realice las gestiones correspondientes, a fin de atender o denegar la solicitud del administrado, de corresponder;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00233-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC y la Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como las publicaciones en el diario oficial El Peruano de fechas 22 de mayo de 2017 y 16 de junio de 2017 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Stern Deutsh, contra la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017 y Resolución de Gerencia N° 2376-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de junio de 2018, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las gestiones correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 749-2017-SUCAMEC de fecha 11 de agosto de 2017, a fin de atender, de corresponder, la solicitud de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de colección presentada por el señor Andrés Stern Deutsh.

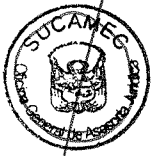
Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal y las publicaciones en el diario oficial El Peruano de fechas 22 de mayo de 2017 y 16 de junio de 2017, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.



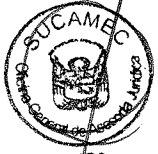
J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



VºBº
C. Verástegui



VºBº
F. Paz

Artículo 4.-Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC